



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

EXPEDIENTES: SG-JRC-110/2021
Y ACUMULADO SG-JDC-458/2021

PARTE ACTORA: PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO Y OTRA

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

PONENTE: SERGIO ARTURO
GUERRERO OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, **veintiséis** de mayo de dos mil veintiuno.

1. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicta sentencia en el sentido de **confirmar** la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua² en el recurso de apelación **RAP-112/2021**.

I. ANTECEDENTES³

2. De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
3. **Proceso electoral local.** El uno de octubre de dos mil veinte, inició el proceso electoral 2020-2021, para la elección de la Gobernatura del Estado de Chihuahua, diputaciones al Congreso de dicho Estado, así como de los Ayuntamientos y sindicaturas.
4. **Acuerdo IEE/CE117/2021.** El diez de abril, se aprobó el dictamen emitido por el instituto, en relación con el cumplimiento de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y sindicatura, en el proceso electoral 2020-2021.
5. **Demanda local.** El veintidós de abril, Raúl González Ornelas, como representante del partido político Fuerza por México presentó ante el

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Jorge Carrillo Valdivia.

² En lo sucesivo tribunal local, o tribunal responsable, o autoridad responsable.

³ Todos los hechos ocurrieron en el año dos mil veintiuno, salvo indicación en contrario.

tribunal local recurso de apelación, el cual quedó marcado como RAP-112/2021.

6. **Acto impugnado.** El cuatro de mayo, el tribunal local, dictó sentencia en el sentido de revocar el acuerdo Consejo General del Instituto Local, respecto a la cancelación de diversas candidaturas a presidencias municipales, postuladas por el partido actor.

II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERAL

7. **Demanda.** El nueve de mayo, Sandra Isela Villanueva Juárez, en representación del Partido Fuerza por México y Alma Cecilia Pérez Torres, presentaron ante la autoridad responsable, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano⁴ respectivamente, contra la resolución dictada por el tribunal local.
8. **Recepción, turno, radicación y trámite.** El once y catorce de mayo se recibieron las constancias y el Magistrado Presidente acordó integrar los expedientes **SG-JRC-110/2021** y **SG-JDC-458/2021**, turnándolos a la ponencia del Magistrado Electoral Sergio Arturo Guerrero Olvera, quien el doce y quince de mayo, respectivamente, radicó los medios de impugnación, y en su oportunidad se tuvo por cumplido el trámite de ley.
9. **Admisión y cierre de instrucción.** Respecto al juicio de revisión constitucional electoral, en su momento se admitió el juicio y se declaró cerrada la instrucción
10. **Propuesta de acumulación.** En cuanto al juicio de la ciudadanía, se propuso la acumulación al diverso juicio de revisión constitucional electoral.

⁴ En lo sucesivo juicio ciudadano.



III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

11. La Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes asuntos⁵, por tratarse de juicios promovidos por un partido político y una ciudadana con relación a la postulación de candidaturas de ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, quienes impugnan la sentencia del tribunal local que revocó el acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral local relativo a la cancelación de diversas candidaturas a presidencias municipales, postuladas por el Partido Fuerza por México; supuesto normativo y temática electiva respecto del cual esta Sala tiene competencia y entidad federativa sobre la que ejerce jurisdicción.

IV. ACUMULACIÓN

12. Del análisis de los medios de impugnación que se resuelven, se advierte que existe conexidad en la causa, en virtud de que se presenta identidad en la autoridad señalada como responsable y el acto reclamado, dado que en ambas se controvierte la sentencia de cuatro de mayo, dictada por el tribunal local de Chihuahua, en el expediente RAP-112/2021.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, incisos b y c), 192 y 195, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, párrafos 1 y 2, incisos c) y d), 4, 6, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1 inciso f), 86 y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los Acuerdos Generales **3/2020** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; y, **8/2020** de la Sala Superior de este Tribunal, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/821b08ea6a1a864ff0c4bd59be5c5fa60.pdf>; y los artículos primero y segundo del Acuerdo **INE/CG329/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (Cuarta Sección. Tomo DCCLXVIII, número 2).

13. Por ello, lo conducente es decretar la acumulación del juicio ciudadano **SG-JDC-458/2021** al diverso juicio de revisión constitucional electoral **SG-JRC-110/2021**, por ser éste el primero que se recibió y se registró en este órgano jurisdiccional; debiendo agregarse copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo al expediente acumulado.
14. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶; y, 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. DESECHAMIENTO

15. Con relación al asunto **SG-JDC-458/2021**, en atención a la línea jurisprudencial de esta Sala Regional⁷, se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico de la parte actora para controvertir la sentencia impugnada, por lo que se debe desechar dicho juicio ciudadano.
16. El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, prevé que estos serán improcedentes cuando tal circunstancia se derive de las disposiciones del propio ordenamiento.
17. Conforme con el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la citada ley procesal, los medios de impugnación serán improcedentes cuando, entre otros supuestos, no afecten el interés jurídico del actor.

⁶ En lo sucesivo "Ley de Medios".

⁷ SG-JRC-31/2019, SG-JDC-159/2021 y SG-JDC-268/2019.

Jurisprudencia 07/2002. "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO". *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*. Volumen 1, Jurisprudencia, Páginas 399 y 400.



18. Con respecto al interés, este Tribunal Electoral ha sostenido que se surte cuando⁸:

1.- En la demanda se aduzca la infracción de algún derecho sustancial del actor, y

2.- El impetrante haga valer que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación.

19. De igual manera, se ha indicado que únicamente está en condiciones de iniciar un procedimiento quien afirma la existencia de una lesión a su esfera jurídica y promueve la providencia idónea para ser restituido en el goce de sus derechos, la cual debe ser apta para revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, a fin de lograr una efectiva reparación al demandante en el goce del pretendido derecho violado⁹.

20. En la especie, es pertinente precisar que si bien el actor contaba con su derecho de acceso a la justicia para controvertir el registro de la planilla realizado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que registró la planilla postulada por el partido Fuerza por México para el Ayuntamiento de Aquiles Serdán, el acto impugnado en esta instancia no afecta su interés jurídico.

21. Ello, pues no fue parte del juicio cuya resolución se impugna, y por tanto no pueden considerarse que, con tal determinación se afectara su esfera de derechos, ya que los que le irrogaron la merma son los de aprobación de la planilla por la autoridad administrativa electoral local.

⁸ Jurisprudencia 07/2002. "**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**". *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*. Volumen 1, Jurisprudencia, Páginas 399 y 400.

⁹ Expediente SUP-REC-1782/2018.

22. En el acto reclamado, el tribunal local determinó confirmar la postulación de la planilla al no demostrarse que el partido hubiera realizado la sustitución por género exigida.
23. En esta tesitura, la afectación se produjo con la emisión del acuerdo de registro y no con la sentencia que confirmó esa determinación, acto administrativo que fue consentido por la accionante al no interponer el medio de impugnación correspondiente dentro del plazo establecido para ello.
24. Ello es así, ya que su derecho a defender la postulación de género y revertir la aplicación de los lineamientos de paridad que aduce son razonables comenzó a partir de la emisión de ese acto y no como ahora lo intenta, con una sentencia local que los confirmó.
25. De lo anterior se sigue que la conculcación a su derecho se dio en aquella etapa y no se surte con el dictado de la resolución del tribunal estatal que avaló el registro.
26. Ahora, no se inadvierte que esta condición cuenta con una excepción, cuando un recurrente no vea lesionado su derecho hasta el dictado de una resolución ulterior, es correcto que acuda en su defensa aún sin comparecido a la cadena impugnativa, pues como se hace obvio, le beneficiaba y no es hasta que se le perjudique que debe controvertir.
27. Esta situación excepcional está descrita en la tesis jurisprudencial 8/2004 de rubro **“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN ULTERIOR MEDIO DE DEFENSA. LA TIENE EL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANÓ EL ACTO IMPUGNADO AUNQUE NO SE HAYA APERSONADO EN ÉSTE.”** Sin embargo, por lo argumentado, no aplica en este asunto.



28. Retomando, tal como se sustentó en el asunto SG-JDC-7/2021, el interés jurídico implica una condición de procedencia de la acción, toda vez que se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, por la utilidad, o por la satisfacción que esa cosa puede reportar al accionante o de quien se excepciona, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar; de manera que faltará el interés siempre que, aun cuando se obtuviese sentencia favorable, no se obtenga un beneficio o no se evite un perjuicio. Es decir, únicamente está en condiciones de instaurar un procedimiento, quien afirma la existencia de una lesión a su esfera de derechos y promueve el medio de impugnación idóneo para ser restituido en el goce de ese derecho
29. De igual forma, en el expediente SG-JDC-4057/2018 y acumulado, se indicó que la legitimación procesal activa consiste en la aptitud o circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, en calidad de demandante, en un juicio o proceso determinado.
30. Relacionado con lo expuesto se ha interpretado por el Poder Judicial de la Federación, una distinción entre ambos, por cuando a la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica (legitimación) y en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, por la utilidad, por el beneficio o por la satisfacción que esa cosa puede reportar al accionante o el que se excepciona, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar (interés)¹⁰.

¹⁰ Criterios: 2ª./J.75/97. “LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO”; VI.3o.C. J/67. “LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA”. I.7o.A.129 K. “INTERÉS JURÍDICO Y LEGITIMACIÓN EN EL AMPARO. SU DISTINCIÓN”; IV.2o.T.69 L. “PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN”; I.6o.C.55 C. “LEGITIMACION PROCESAL E INTERES JURIDICO, EN MATERIA CIVIL. DISTINCION ENTRE UNA Y OTRO”.

31. De igual forma, se ha interpretado por este Tribunal Electoral que la necesidad de ejercer el derecho de defensa surge a partir de la existencia de una resolución que resulte adversa a sus intereses.¹¹
32. Que el tercero interesado está en aptitud de impugnar, por los conductos legales procedentes, todos los actos del proceso con los que se le prive o disminuya el derecho o beneficio que le proporciona el acto impugnado mediante el juicio o proceso original para el que fue llamado, así como todos los que puedan contribuir para ese efecto, pero no le es jurídicamente posible combatir los que tiendan a que el acto o resolución de la autoridad prevalezca en los términos en que fue emitido.
33. Esto es, sólo puede salvaguardar la utilidad que le reportaba el acto o resolución primigenio y no aprovechar la etapa procesal para plantear una pretensión distinta o concurrente a la del actor y modificar de esa manera la *litis*¹².
34. De esta forma, la sentencia que hoy se recurre no establece un vínculo jurídico con el accionante puesto que derivó de la impugnación partidista.
35. Aunado, pudiera reunirse el resto de los requisitos de procedencia de su medio de defensa, pero carecería de este aspecto esencial de la acción que brinda certeza y seguridad jurídica a los procesos jurisdiccionales electorales.

¹¹ Jurisprudencia 8/2004. “LEGITIMACIÓN ACTIVA EN ULTERIOR MEDIO DE DEFENSA. LA TIENE EL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANÓ EL ACTO IMPUGNADO AUNQUE NO SE HAYA APERSONADO EN ÉSTE”. *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 169.

¹² Tesis relevante XXXI/2000. “TERCEROS INTERESADOS. SÓLO TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR LAS DECISIONES QUE AFECTEN LOS BENEFICIOS QUE LES REPORTAN LOS ACTOS IMPUGNADOS POR EL ACTOR”. *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 57 y 58.

36. En otras palabras, se insiste, un partido político, fue quien acudió a defender el derecho ahora alegado, por lo que este no puede ser defendido por quienes no acudieron a la instancia local, variando la *litis*¹³ y formalmente prosiguiendo una cadena impugnativa que no originaron, pues en el mejor de los casos, el daño a su prerrogativa se dio con la aprobación del registro ante el instituto.
37. En virtud de lo anterior lo procedente es desechar el juicio antes enunciado¹⁴.
38. Por último, similar proceder se aprobó en el juicio **SG-JDC-404/2021** y acumulados.

VI. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

39. Se actualizan los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 13, 86, párrafo 1 y 88 de la Ley de Medios, en los términos siguientes.

Requisitos generales.

40. **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en ella consta la denominación del partido político promovente, nombre y firma autógrafa de quien promueve, acto impugnado, los hechos materia de la controversia, las pruebas que se consideraron necesarias, y los agravios que causa la sentencia objeto de la *litis*.

¹³ Criterio VIII.2o. J/41. “**AGRARIO. VARIACIÓN IMPROCEDENTE DE LA ACCIÓN, FIJADA LA LITIS**”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXI, enero de 2005, página 1457, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 179688.

¹⁴ Además del precedente SUP-REC-1782/2018, también ha sido resuelto de manera similar en los expedientes SCM-JRC-239/2018, SCM-JRC-251/2018, SCM-JDC-1140/2018 Y SCM-JDC-1155/2018 ACUMULADOS; SX-JRC-97/2018; SX-JDC-933/2015; SDF-JRC-334/2015; SDF-JDC-5530/2012 y las razones contenidas en el asunto SX-JRC-86/2018.

41. **Oportunidad.** La demanda se interpuso dentro de los plazos, pues se presentó el nueve de mayo, y la resolución le fue notificada el cinco del mismo mes, es decir, al cuarto día siguiente a que se tuvo conocimiento de la resolución impugnada.
42. **Legitimación.** En cuanto a la legitimación, se tiene por cumplido este presupuesto ya que fue promovido por un partido político.
43. **Personería** Respecto a la personería de quien suscribe la demanda, se encuentra acreditada, pues en el caso del Partido Fuerza por México, lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado.
44. **Interés jurídico.** Acorde a lo dispuesto en la jurisprudencia 7/2002 sustentada por la Sala Superior de este tribunal, de rubro: “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**”,¹⁵ el interés jurídico procesal se satisface en el juicio de constitucionalidad, pues el instituto político actor es quien promovió el recurso primigenio al que recayó la resolución impugnada.
45. **Definitividad y firmeza.** No se desprende la procedencia de algún medio de impugnación local en contra de la resolución emitida por el tribunal responsable.

REQUISITOS ESPECIALES DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

46. **Violación a un precepto constitucional.** Se tiene por satisfecho, porque el partido actor precisa los artículos constitucionales que estima violados por la emisión del acto reclamado, los numerales 16, 17, 41, 99 fracción IV y 116, de la Carta Magna, con independencia de que se actualicen o no tales violaciones, dado que la exigencia es de índole

¹⁵ Consultable en la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 372 y 373.

formal y por tal motivo, la determinación repercute en el fondo del asunto.

47. **Carácter determinante**¹⁶. Se colma tal exigencia, toda vez que el acto reclamado consiste en la resolución del Tribunal local de Chihuahua, que revocó el acuerdo Consejo General del Instituto Local, respecto a la cancelación de diversas candidaturas a presidencias municipales, postuladas por el partido actor, lo que incide de manera destacada en el desarrollo de dicho proceso que se llevará a cabo en la citada Entidad Federativa¹⁷.
48. **Reparabilidad material y jurídica**. Se puede realizar pues, de avalarse la pretensión de la parte actora, existe la posibilidad jurídica y material de revocar o modificar la sentencia controvertida, con la consecuencia de hacer los cambios por razón de género que se alega no fueron reconocidos por la autoridad registral.
49. En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia, y que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley adjetiva de la materia, lo conducente es estudiar los conceptos de agravio.

VII. ESTUDIO DE FONDO

SÍNTESIS DE AGRAVIOS

50. Falta de exhaustividad, por la incorrecta valoración de pruebas que le llevaron a concluir como infundado el agravio relativo a la sustitución que dice haber hecho en el municipio de Aquiles Serdán.

¹⁶ Lo anterior, tiene apoyo en la jurisprudencia número 15/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "**VIOLACIÓN DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SURTIMIENTO DE TAL REQUISITO.**" Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 638 y 639.

¹⁷ SUP-JRC-82/2009.

51. Eso, ya que a su parecer pese a que se hicieron las notificaciones conforme a derecho, realizó el seis de abril a las 20:09 horas, veinte horas con nueve minutos, la sustitución requerida, de lo cual obra registro bajo el acuse del documento **RC-2021-AM-FxM-AYU-04-0003** a nombre de Fuerza por México.
52. Que, por tanto, no hubo un debido valor probatorio sobre la documental citada donde afirma que hizo entrega de la documentación correspondiente a la nueva postulación, de Alma Cecilia Pérez Torres como Candidata a la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán así como la suplente Laura López Mares.
53. Aunado, la autoridad equivoca el razonamiento para interpretar, ya que resulta ilógico que se atendiera la prevención de forma equivocada, presentando la misma documentación que en el periodo de registro inicial, por lo que le agravia la falta de reconocimiento del tribunal a que sí realizó el cambio de registro.

RESPUESTA

54. Son **INFUNDADOS**, pues contrario a lo que se alega, el tribunal valoró correctamente las constancias que obran en el expediente y demostró que pese a múltiples requerimientos el partido no efectuó el cambio por paridad.
55. Para sostener esto, es pertinente tener en cuenta lo siguiente:
56. El tribunal estatal, cuando revisó el tema de Aquiles Serdán concluyó que, no obstante al ser requerido para corregir el tema de paridad en ese ayuntamiento, no lo hizo, pues solamente aportó documentos faltantes, **pero no presentó un cambio de posiciones como el ordenado** ni mucho menos allegó alguna constancia indubitable que los demostrar plenamente.



57. Lo anterior, está desarrollado a fojas que van de la trece a dieciocho, insertando una serie de fotogramas que incluyen el oficio **IEE-DJ-0A-539/2021** —foja 14— el anexo donde aparece la observación de paridad —foja 15— el oficio **IEE-DJ-0A-598/2021** —foja 16— en anexo de la notificación —foja 17— aprobación del registro de “Fuerza por México” —FxM— insertando el siguiente fotograma:

RAP-112/2021

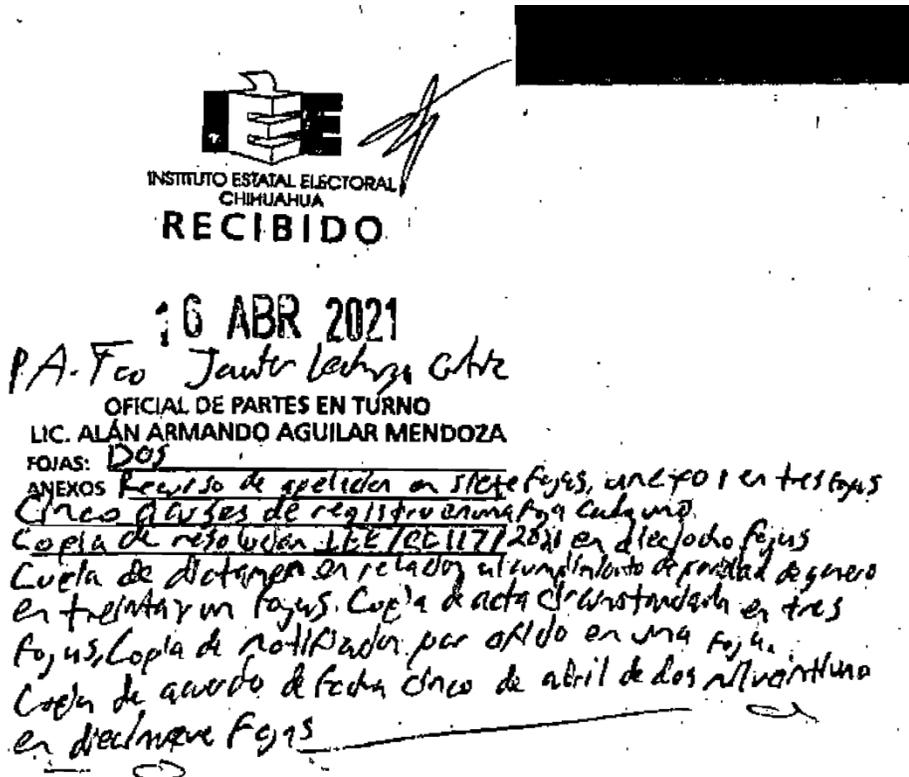
Resolución IEE/AM04/030/2021

ANEXO 1

Municipio	PP/COA	AYUNTAMIENTO		Género
		Cargo	Nombre	
AQUILES SERDÁN	PRI	PMP	TERESA ERIVES BACA	F
AQUILES SERDÁN	PRI	PMS	MARIA TERESA ORONA GARCIA	F
AQUILES SERDÁN	PRI	RP1	JESUS MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	M
AQUILES SERDÁN	PRI	RS1	JORGE ALBERTO DURAN ZAVALA	M
AQUILES SERDÁN	PRI	RP2	PAOLA SOLEDAD MARQUEZ SILVA	F
AQUILES SERDÁN	PRI	RS2	ZARAYDA SUGEY PINEDO GONZALES	F
AQUILES SERDÁN	PRI	RP3	EDUARDO TRINIDAD HERNANDEZ	M
AQUILES SERDÁN	PRI	RS3	GERMAN RODRIGO LOYA PEREZ	M
AQUILES SERDÁN	PRI	RP4	MARINA HERNANDEZ ORTIZ	F
AQUILES SERDÁN	PRI	RS4	KATY GUILLERMINA FLORES QUIÑONEZ	F
AQUILES SERDÁN	PRI	RP5	LUIS ARMANDO DELGADILLO MORALES	M
AQUILES SERDÁN	PRI	RS5	JUAN OCTAVIO RANGEL SAGREDO	M
AQUILES SERDÁN	FxM	PMP	EMILIO AGUIRRE BUSTAMANTE	M
AQUILES SERDÁN	FxM	PMS	JESUS ALBERTO SOSA OCHOA	M
AQUILES SERDÁN	FxM	RP1	ALMA CECILIA PEREZ TORRES	F
AQUILES SERDÁN	FxM	RS1	LAURA LOPEZ MARES	F
AQUILES SERDÁN	FxM	RP2	HUGO ELIAS PEREZ TORRES	M
AQUILES SERDÁN	FxM	RS2	JORGE ANTONIO CARAVEO LOPEZ	M
AQUILES SERDÁN	FxM	RP3	BERTHA BEATRIZ FRANCO FLORES	F
AQUILES SERDÁN	FxM	RS3	DANIELA BANDA BELTRÁN	F
AQUILES SERDÁN	FxM	RP4	JOSE RAMIREZ SALAS	M
AQUILES SERDÁN	FxM	RS4	KEVIN ANTONIO CASTORENA LOPEZ	M

58. De las constancias que el tribunal revisó dedujo la inexistencia de documental donde se incluyera el cambio de género en la postulación de Aquiles Serdán.
59. Que de las constancias solo se demostraba la entrega de documentación necesaria para la candidatura de Emilio Aguirre Bustamante y Jesús Alberto Sosa Ochoa.
60. De igual manera es prudente hacer notar, que, en la demanda primigenia, el partido no anexó documento alguno por el cual hiciera patente su cambio de posiciones acorde a lo exigido por el instituto estatal.

61. Ello, pues según se desprende del sello estampado en el recurso de apelación local, anexó diversas constancias a saber:



62. En lo que interesa, presentó cinco acuses de registro en una foja cada uno. —segundo renglón del apartado de anexos del sello—
63. Estos documentos, obran glosados a fojas 13-20 del accesorio uno.
64. Ahora, cuando el tribunal revisó el agravio primigenio sobre Aquiles Serdán lo hace partiendo de la afirmación que hizo el partido, que el seis de abril había efectuado el cambio y que lo demostraba con el accuse **RC-2021-AM-FxM-AYU-04-0003**.
65. En este contexto y según se narró, el tribunal llegó a una conclusión contraria luego de revisar la cadena de sucesos que desencadenaron la postulación aprobada.
66. Sin embargo, no realizó una valoración de la prueba como la que ahora pretende el recurrente, lo que no implica de suyo que el partido por



esta decisión demuestre que hizo la corrección que alega acorde a lo que se expone:

- 67. En lo que atañe al documento **RC-2021-AM-FxM-AYU-04-0003**, esto es lo que contiene:

Folio: RC-2021-AM-FxM-SIN-04-0003 17

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gobernatura, Diputaciones por los Principios De Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se emite acuse de recibo de:

ELECCIÓN DE SINDICO

Nombre del Partido/Coalición/Candidato(a) Independiente: FUERZA POR MÉXICO
Estado/Municipio/Distrito: AGUILAS SERDÁN

Recibido el día 06 del mes de Abril del 2021, a las 20:09 horas.

Documento	S	N
FURC (Formato único de registro de candidatos)	✓	✓
Copia del Acta de nacimiento o inscripción de registro de nacimiento	✓	✓
Copia de la Credencial para votar	✓	✓
Formato de aceptación de registro del SNR del INE	-	-
Documentos de residencia	✓	✓
Solicitud de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público.	-	-
Cuñeta que especifique los periodos que ha sido electo en el cargo (en caso de reelección)	-	-
Declaración fiscal del último periodo	-	-
Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en sobre cerrado (formato RDP)	✓	-
Documento que acredita la autoadscripción indígena calificada	-	-
Documento que acredita la discapacidad	-	-
Escrito de sustitución (renuncia, acta de defunción, escrito de inhabilitación, u otros)	-	-
Otro (s)	✓	-

Otro (s) detalle: COPIA DE ESCRITO DE PREVENIONES

LUIS ALBERTO ESPARZA ROSALES

La emisión del presente acuse de recibo, no implica la declaración de cumplimiento sobre los requisitos legales contemplados en los ordenamientos de la materia.

6 ABR 2021

RECIBIDO

SERIALIA DE PARTES

- 68. Ahora, según afirma la recurrente, el tribunal valoró incorrectamente esta prueba, pues sostiene que con esta se demuestra que el seis de abril a las 20:09 horas realizó la sustitución que se le requirió.

- 69. Sin embargo, de su cotejo, no se advierte el cambio que le fue requerido, pues solo existe una firma de acuse de LUIS ALBERTO ESPARZA ROSALES sobre un formato que acusa diversas constancias, pero ninguna de ellas alude a la sustitución que dice se desprende.

70. Por otra parte, obra en constancias un requerimiento que si bien no se expone en la sentencia, resulta ilustrativo pues se pidió al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que remitiera cierta información:

ACUERDA:

Requerimiento. En virtud de que se considera necesario para la correcta sustanciación del expediente en que se actúa, requiérase al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en un término no mayor a treinta horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la siguiente información de manera detallada y pormenorizada, en relación con las solicitudes de registro supletorio de candidaturas por el partido político Fuerza por México:

- **Por lo que respecta a los ayuntamientos de Aquiles Serdán y Riva Palacio.**
 - a. El listado de sus planillas para miembros de ayuntamiento de los municipios antes señalados, incluyendo los nombres de las personas propietarias y suplentes, tanto de la candidatura a la presidencia municipal como de cada regiduría.
 - b. Si se negó el registro de candidaturas (propietarias o suplentes) se informen los nombres y cargos de dichas personas, el motivo, si se hicieron requerimientos, y en su caso, la manera por la que se les notificó.
 - c. En relación con los requerimientos para la postulación de las candidaturas a miembros de esos ayuntamientos, se



RAP-112/2021

- diga, por qué medio se notificó, se informe si se atendieron, si se tuvieron por cumplidos los requisitos formales y sustanciales. En caso contrario, por qué medio se notificó la negativa de dicho registro.
- d. Indique si el Partido Fuerza por México realizó los cambios legales requeridos de las candidaturas de las planillas para miembros de ayuntamiento de los municipios antes señalados, relativos con la paridad de género conforme a los artículos 15, 22, 23 y 24 de los lineamientos de la materia, en caso negativo, se informe cuales fueron los incumplimientos.
- e. En relación con los acusés de folios **RC-2021-AM-FXM-AYU-54-0009** y **RC-2021-AM-FXM-AYU-04-0003**, dentro del expediente Fuerza por México para registro de candidatos, se informe cual fue la documentación entregada por parte del partido y si con ello da cumplimiento a lo requerido.

71. A esta petición, recayó el oficio IEE-SE-723/2021—**obra a fojas que van de la 159-172 del accesorio 1**— que narró lo siguiente:

a) Que el partido entre los días diecinueve y veintidós de marzo de este año, el partido hizo llegar la documentación de estas postulaciones:

RESPECTO A LA POSTULACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE AQUILES SERDÁN:

El diecinueve y veintidós de marzo de este año, el partido hizo llegar la documentación de las personas siguientes:

Nombre	Cargo	Género
EMILIO AGUIRRE BUSTAMANTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	M
JESÚS ALBERTO SOSA OCHOA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	M
ALMA CECILIA PÉREZ TORRES	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	F
LAURA LÓPEZ MARES	REGIDURÍA SUPLENTE 1	F
HUGO ELÍAS PÉREZ TORRES	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	M
JORGE ANTONIO CARAVEO LÓPEZ	REGIDURÍA SUPLENTE 2	M
BERTHA BEATRIZ FRANCO FLORES	REGIDURÍA PROPIETARIA 3	F
DANIELA BANDA BELTRÁN	REGIDURÍA SUPLENTE 3	F
JOSÉ RAMÍREZ SALAS	REGIDURÍA PROPIETARIA 4	M
KEVIN ANTONIO CASTORENA LÓPEZ	REGIDURÍA SUPLENTE 4	M

El veintinueve de marzo, la presidencia del Instituto previno personalmente al partido, para que, en un término no mayor a 72 horas, presentara diversa documentación en los términos siguientes:

De igual manera, se le requirió en temas de paridad esto:

Asimismo, se le previno para que postulara las candidaturas propietaria y suplente de la regiduría número cinco, respetando la alternancia entre géneros.

Por otra parte, en lo que hace al cumplimiento del principio de paridad de género del partido Fuerza por México, se le previno para que, con el fin de cumplir con el criterio horizontal en las candidaturas de integrantes de ayuntamientos, sustituyera cuatro postulaciones masculinas, toda vez que se

Elaboró	4290-21	
Elaboró	ESM	
Revisó	LEGR	

Página 4 de 14

72. Posteriormente el cinco de abril siguiente se volvió a requerir por un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas otra documentación y en temas de paridad:
73. La documentación era sobre EMILIO AGUIRRE BUSTAMANTE, JESÚS ALBERTO SOSA OCHOA, presidente y suplente de la planilla y la REGIDORA 01 y su SUPLENTE ALMA CECILIA PÉREZ TORRES Y LAURA LÓPEZ MARES.
74. En lo que concierne a paridad:

Asimismo, se le previno postular las candidaturas propietaria y suplente de la regiduría número cinco, respetando la alternancia entre géneros.

Además, nuevamente se le previno para que, con el fin de cumplir con paridad horizontal, sustituyera cuatro postulaciones masculinas, toda vez que se postularon dieciséis personas del género masculino y nueve del género femenino.

75. Luego con la información presentada se determinó hacer los siguientes registros.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

Luego, y en virtud de diversa documentación presentada el seis y ocho de abril, se cumplió con algunas de las prevenciones, de lo que derivó que en la resolución de clave **IEE/AM04/030/2021**, la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán les otorgara el registro a las personas siguientes:

Nombre	Cargo	Género
EMILIO AGUIERRE BUSTAMANTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	M
JESÚS ALBERTO SOSA OCHOA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	M
ALMA CECILIA PÉREZ TORRES	REGIDURÍA PROPIETARIA 1	F
LAURA LÓPEZ MARES	REGIDURÍA SUPLENTE 1	F
HUGO ELÍAS PÉREZ TORRES	REGIDURÍA PROPIETARIA 2	M
JORGE ANTONIO CARAVEO LÓPEZ	REGIDURÍA SUPLENTE 2	M
BERTHA BEATRIZ FRANCO FLORES	REGIDURÍA PROPIETARIA 3	F
DANIELA BANDA BELTRÁN	REGIDURÍA SUPLENTE 3	F
JOSÉ RAMÍREZ SALAS	REGIDURÍA PROPIETARIA 4	M
KEVIN ANTONIO CASTORENA LÓPEZ	REGIDURÍA SUPLENTE 4	M

En ese sentido, no se negó el registro de ninguna de las postulaciones solicitadas.

76. Por último, en lo relacionado al documento que dice fue mal valorado, se dijo:

En relación con el acuse **RC-2021-AM-FxM-AYU-04-0003**, el Partido entregó el Formato Único de Registro de Candidaturas, el acta de nacimiento, la credencial para votar y la carta de residencia de:

EMILIO AGUIERRE BUSTAMANTE
JESÚS ALBERTO SOSA OCHOA
ALMA CECILIA PÉREZ TORRES
LAURA LÓPEZ MARES
HUGO ELÍAS PÉREZ TORRES
JORGE ANTONIO CARAVEO LÓPEZ
BERTHA BEATRIZ FRANCO FLORES
DANIELA BANDA BELTRÁN

77. Esto es, concatenando esta serie de hechos con el acuse **RC-2021-AM-FxM-AYU-04-0003** previamente escaneado, se puede llegar a una conclusión, el proceso que realizó el tribunal para exponer a detalle los requerimientos y cumplimientos no demuestran la nueva postulación ordenada.
78. En cambio, sí acreditan que el partido fue rebelde en su cumplimiento.
79. Aunado, es pertinente citar que obran en el accesorio 3 del expediente, la postulación que el partido hizo sobre Aquiles Serdán¹⁸ y los respectivos requerimientos que el tribunal cita, lo anterior a efecto de corroborar la respuesta que se desarrolló —véase fojas 246 vuelta 300 y 357—.

¹⁸ Fojas de la 01 a 394

80. Asimismo, no es impedimento para afirmar lo anterior que el partido en su demanda federal anexe un par de “FORMATO ÚNICO DE REGISTRO” a nombre de Laura López Mares —postulada como suplente de la presidencia en Aquiles Serdán— y Alma Cecilia Pérez Torres —postulada como Presidenta en Aquiles Serdán— fojas 248 y 249 del accesorio 1—.

Elección 2021

Elección PRESIDENCIAL MUNICIPAL Fecha de elaboración: 06/04/21

ESTADO, MUNICIPIO, NO. DISTRITO EN EL CUIR, SE. POSTULANTE: **AQUILES SERDÁN** NO. DURACIÓN DE RP: _____

Partido Postulante: **FUERZA POR MEXICO** **Renuncia**

Coalición Postulante: _____ **Muerte**

Partido Político que lo propone: _____ **Incapacidad**

Candidatura independiente: _____ **Otra causa**

Cargo a elegir: **PRESIDENCIAL MUNICIPAL** RESECCIÓN: SI NO

ESTOS DATOS SE TOMAN DEL ACTA DE NACIMIENTO

NOVEMBRE: **LAURA** SEXO: M H

APELLIDOS: **LOPEZ** SE AUTODESCRIBE COMO INDÍGENA: SI NO

FECHA DE NACIMIENTO: 11/01/88 EDAD: 33 AÑOS ETNIA: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: VALLE DE ALLENDE, MEXICO GÉNERO CON EL QUE SE AUTODESCRIBE: FEMENINO MASCULINO

CLAVE DE ELECTOR: **L P M R L R 8 8 0 1 1 0 0 8 M 9 0 0** SECCIÓN: **0059** NÚMERO DE EMERGENCIA: **02**

OCR: **005911063112346** CIC (EN SU CASO): _____

DOMICILIO EN EL QUE RESIDE: _____ CÓDIGO POSTAL: _____

ACTIVOLTA: _____ CALLE: _____ NÚMERO INTERIOR: _____ NÚMERO EXTERIOR: _____

COLONIA: **VISTA CERRO GRANDE** MUNICIPIO: **AQUILES SERDÁN** ESTADO: **CHIHUAHUA**

TÍTULO DE RESIDENCIA: **6 AÑOS** TELÉFONO: **8145891141** OCUPACIÓN: **AMA DE CASA**

PROFESIÓN / ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **SECUNDARIA** ¿ES SUJETO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES ANTE EL SAT? SI NO

LA LAS REDES SOCIALES QUE LA PERSONA POSTULADA UTILIZA O UTILIZARÁ PARA PROMOCIONAR SU CANDIDATURA (PRECISE EL USUARIO DE LA PLATAFORMA RESPECTIVA): _____

Declaro bajo protesta de decir verdad:
Que los datos asentados en el presente son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento (incluidas las anotaciones al margen o al reverso de la misma, así como en el censal para votar, entendiendo que, en caso de discrepancia de los datos contenidos entre uno y otro documento, prevalecerá el que se encuentre en el acta de nacimiento.
Que cumplo con todos los requisitos para mi postulación como candidato(a) al cargo que se señala en el presente documento, así como también que no me encuentro en alguno de los supuestos legales y procedimentales que contemplan las causas de inhabilidad al cargo.
No estar condenado o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género ni haber incurrido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un proceso de litigio para la solución de controversias.
No contar con antecedentes penales o policiares en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento, así como a la plataforma electoral registrada por el Partido, Coalición o Candidatura Independiente que me postula. De igual manera por este medio declaro de forma libre y voluntaria:
a. Que he leído y entiendo el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica: www.leechiuhua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
b. Que otorgo en comprobante de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa al formato único de registro de candidaturas, puedan ser utilizados y tratados por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervengan en el procedimiento de registro de candidaturas para los fines de éste, desde la presentación del presente formato, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Laura López Mares
Firma del aspirante a candidato o candidata.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido.
Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que acepto la candidatura de la ciudadana(o) conforme a los datos asentados en el presente formato de candidatura y declaración de conformidad con el Artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

Nombre completo, firma y cargo de la o el funcionario del partido político o coalición postulante que cuente con atribución para firmar el presente documento, o titular de la candidatura independiente: _____

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos y límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de reelección.

Firma del aspirante a candidato o candidata.

Copia legible del Acta de nacimiento (por ambos lados) Solitud de licencia, amonición o separación formal y así del cargo público (cuando resulte aplicable) Declaración patrimonial y de conflicto de interés, en su caso (Formato RDP) Documento que acredite la autodescripción calificada Otro

Copia legible de la Credencial para votar (por ambos lados) Certe que especifique los padidos para las que ha sido electo en el cargo (en caso de reelección) Documento que acredite la discapacidad calificada Otro

Formato de Aceptación de Registro del IEE Documentos de residencia (cuando resulte aplicable)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JRC-110/2021 Y ACUMULADO
SG-JDC-458/2021



Elección 2

Elección **PRESIDENCIA MUNICIPAL** (GUBERNATURA, DIPUTACIÓN, PRESIDENCIA MUNICIPAL O SINDICATURA) Fecha de elaboración 06/04/21
ESTADO, MUNICIPIO, NO. DISTRITO EN EL CUAL SE POSTULA NÚM. DIPUTACIÓN DE RP
AQUILES SERDAN

Partido Postulante: **FUERZA POR MEXICO**
Coalición Postulante:
Partido Político que lo propone:
Candidatura Independiente:

Cargo a elegir **PRESIDENCIA MUNICIPAL** (GUBERNATURA, DIPUTACIÓN O SINDICATURA, PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍA O SINDICATURA) PROPIETARIO NÚM. SUPLENTE NÚM.
NOMBRE CON EL QUE SE IDENTIFICA LA PERSONA QUE SE AUTOPERCEBE CON UNA IDENTIDAD SEXOGENÉRICA DISTINTA A LA REGISTRADA EN SU ACTA DE NACIMIENTO SOBRENOMBRE

ESTOS DATOS SETOMAN DEL ACTA DE NACIMIENTO
NOMBRE(S) **ALMA CECILIA**
APELLIDOS **PEREZ TORRES**
FECHA DE NACIMIENTO 03/03/83 EDADES **38 AÑOS**
LUGAR DE NACIMIENTO (NO CONFUNDIR CON EL LUGAR DE REGISTRO) **MAPIMI DURANGO MEXICO**

SEXO: M H
SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA SÍ NO
ETNIA:
(TIENE ALGUNA DISCAPACIDAD?) SÍ NO
SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SÍ NO
GÉNERO CON EL QUE SE AUTOPERCEBE FEMENINO MASCULINO

CLAVE DE ELECTOR **P R T R A L 8 3 0 3 0 3 1 0 M 3 0 0** SECCIÓN **0059** NÚMERO DE EMISIÓN **02**
CIC (EN SU CASO) **0059060147340** CÓDIGO POSTAL **31375**

DOMICILIO EN EL QUE RESIDE **PORTAL DE SAN GUILLERMO** CALLE NÚMERO INTERIOR **3033** NÚMERO EXTERIOR
COLONIA **FRACC PORTAL DEL VALLE** MUNICIPIO **AQUILES SERDAN** ESTADO **AQUILES SERDAN**
TIEMPO DE RESIDENCIA **5 AÑOS** TELÉFONO **6145991141** OCUPACIÓN **AMA DE CASA**
PROFESIÓN / ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS **PRIMARIA** ¿ES SUJETO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES ANTE EL SAT? SÍ NO

LA O LAS REDDES SOCIALES QUE LA PERSONA POSTULADA UTILIZA O UTILIZARÁ PARA PROMOCIONAR SU CANDIDATURA (PRECISE EL USUARIO DE LA PLATAFORMA RESPECTIVA)

Declaro bajo protesta de decir verdad:
Que los datos asentados en el presente son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento (incluidas las anotaciones al margen o al reverso de la misma), así como en mi credencial para votar, entendiéndose que, en caso de discrepancia de los datos contenidos entre uno y otro documento, prevalecerán para el registro los contenidos en el acta de nacimiento.
Que cumplo con todos los requisitos para mi postulación como candidata(o) al cargo que se señala en el presente documento, así como también que no me encuentro dentro de los supuestos legales y constitucionales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado.
No estar condenada o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género ni haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
No contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral local, manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento, así como a la plataforma electoral registrada por el Partido, Coalición o Candidatura Independiente que me postula. De igual manera por este medio declaro de forma libre y voluntaria:
a. Que he leído y entiendo el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica: www.seechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
b. Que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa al formato único de registro de candidaturas, puedan ser utilizados y tratados por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervengan en el procedimiento de registro de candidaturas para los fines de éste, desde la presentación del presente formato, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Alma C. Perez T.

Firma del aspirante a candidata o candidato.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido.
Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que acepto la candidatura de la ciudadana(o) conforme a los datos asentados en el presente formato de candidatura y declaración de aceptación de conformidad con el Artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

ARTURO ARRIAGA FRANCO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Nombre completo, firma y cargo de la o el funcionario del partido político o coalición postulante que cuente con atribución para firmar el presente documento, o titular de la candidatura independiente

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos y límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de reelección.

Firma del aspirante a candidata o candidato.

- Copia legible del Acta de nacimiento (Por ambos lados)
- Copia legible de la Credencial para votar (Por ambos lados)
- Formato de Aceptación de Registro del INE
- Documentos de residencia (cuando resulte aplicable)
- Solicitud de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público (cuando resulte aplicable)
- Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo (en caso de reelección)
- Declaración fiscal del último periodo, en su caso
- Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en sobre cerrado (Formato RDP)
- Documentos que acrediten la autoadscripción calificada
- Documento que acredite la discapacidad
- Otro

81. Lo antelado, ya que estas constancias son copias simples que no se anexaron al expediente primigenio, es decir, pese a la oportunidad de allegarlas a la controversia estatal no se presentaron.

82. Pero además, no cuentan con sello alguno de recepción de la autoridad estatal registral ni tienen la firma del funcionario del partido político postulante.
83. Esto resulta relevante, ya que en el accesorio 3 —fojas 15 y 19— obran los formatos de postulación primigenia donde las ciudadanas estaban participando por la regiduría 01 y su suplente.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Elección 2021
015

Elección 2021 Fecha de elaboración

Partido Postulante:
 Coalición/Candidatura Común Postulante:
 Partido Político que lo propone:
 Candidatura Independiente: (Apoyante, Titular o/a la planilla o propietario/a de la fórmula de Diputación o Sindicatura)

SUBRENOMBRE: _____

CARGO AL QUE SE POSTULA: Regidora Asesora

ESTADO, MUNICIPIO, NO. DISTRITO EN EL CUAL SE POSTULA: Aguilera cordan

ESTOS DATOS SE TOMAN DEL ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE(S): Alma Cecilia
APELLIDOS: Perez PATRNO: Torres
FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/1983
LUGAR DE NACIMIENTO (NO CONFUNDIR CON EL LUGAR DE REGISTRO): Reballas DUCANGO, MEXICO

EDAD: _____
SEXO: M H
GÉNERO CON EL QUE SE AUTODESCRIBE: FEMENINO MASCULINO
SE AUTODESCRIBE COMO INDIGENA: SI NO
ETNIA: _____

CLAVE DE ELECTOR: 02TRAL030310M300 SECCIÓN: 0059 NÚMERO DE EMISIÓN: 121
DOMICILIO EN EL QUE RESIDE: Parcal de San Guillermo OCR: _____ CIC (EN SU CASO): _____
CALLE: _____ NÚMERO INTERIOR: _____ NÚMERO EXTERIOR: _____
COLONIA: Parcal del valle MUNICIPIO: Aguilera cordan ESTADO: _____
TIEMPO DE RESIDENCIA: 6 años TELEFONO: 614-599-2241
OCUPACIÓN: ama de casa PROFESIÓN/TÍTULO/GRADO DE ESTUDIOS: Primaria

DECLARO bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento (incluidas las anotaciones al margen o al reverso de la misma), así como en el credencial para votar, entendiendo que, en caso de discrepancia de los datos contenidos entre uno y otro documento, que prevalece para el registro es el contenido en el acta de nacimiento. Que cumplo con todos los requisitos para mi postulación como candidato/a al cargo que se señala en el presente documento, así como también que no me encuentro dentro de las inhabilidades legales y constitucionales que contemplan las causas de inelegibilidad al cargo aspirado. No estar condenado o condenado por delito de violencia pública contra las mujeres en razón de género ni haber incumplido con la obligación alimentaria u con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias. No contar con antecedentes penales o policiares en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género. Al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral local, manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento, así como a la plataforma electoral registrada por el Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente que me postulo. De igual manera por este medio declaro de forma libre y voluntaria: a. Que he leído y entendido el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica: www.ieecchi.org.mx, por lo que excepto su contenido. b. Que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e irrevocable, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa al formato único de registro de candidaturas, puedan ser utilizados y pasados por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervengan en el procedimiento de registro de candidaturas para los fines de éste, desde la presentación del presente formato, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Firma del aspirante a candidata o candidato: Alma C. Perez T.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura SI NO fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que acepto la candidatura de la ciudadana(a) conforme a los datos asentados en el presente formato de candidatura y declaro mi aceptación de conformidad con el artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

Nombre completo, firma y cargo de la o el funcionario del partido político o coalición postulante, que cuente con atribución para firmar el presente documento, o titular de la candidatura independiente

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos y límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de reelección.

Firma del aspirante a candidato o candidato: Alma C. Perez T.

Copia legible del Acta de nacimiento (Por ambos lados)
 Copia legible de la credencial para votar (Por ambos lados)
 Formulario Único Postulante del Instituto Estatal Electoral, firmado

Solicitud de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público (cuando resulte aplicable)
 Documentos de residencia (cuando resulte aplicable)
 Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo (en caso de reelección)

Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en su caso, en el "Formato IRP"
 En su caso, declaración fiscal del último periodo
 Documentos que acrediten la autorización/póliza emitida
 Otro



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JRC-110/2021 Y ACUMULADO
SG-JDC-458/2021

019

Elección 2021

Elección 2021 Fecha de elaboración _____

Partido Postulante: Fuerza X Mexico
 Coalición/Candidatura Común Postulante: _____
 Partido Político que lo propone: _____
 Candidatura Independiente: _____
(Aspirante, Titular de la planilla o propietario(a) de la fórmula de Diputación o Sindicatura)

SOBRENOMBRE _____

CARGO AL QUE SE POSTULA Suplente primer Regidoro CARÁCTER: PROPIETARIO NUM. SUPLENTE NUM.

GOBERNATURA, DIPUTACIÓN MX O RP, PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍA O SINDICATURA
ESTADO, MUNICIPIO, NO. DISTRITO EN EL CUAL SE POSTULA _____ NUM. DIPUTACIÓN DE RP _____

ESTOS DATOS SE TOMAN DEL ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRES Laura EDAD: _____
 APELLIDOS Mares Lopez SEXO: M H
PATERNO MATERNO
 FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1988 GÉNERO CON EL QUE SE AUTOADSCRIBE FEMENINO MASCULINO
DIA MES AÑO
 LUGAR DE NACIMIENTO Valle de Allende Chihuahua Mexico SE AUTOADSCRIBE COMO INDIGENA SI NO
Ciudad Estado País
 ETNIA: _____

CLAVE DE ELECTOR L P M R L R 8 8 P I I 0 0 P M 9 0 0 SECCIÓN 0099 NÚMERO DE EMISIÓN I 3

DOMICILIO EN EL QUE RESIDE Actinilita 10056 CÓDIGO POSTAL 31650
CALLE
 COLONIA Victor de San Guillermo MUNICIPIO Aguiles Serdan ESTADO Chihuahua
TIEMPO DE RESIDENCIA 6 años TELÉFONO _____
 OCUPACIÓN ama de casa PROFESIÓN/ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS Secundaria

Declaro bajo protesta de decir verdad:
 Que los datos asentados en el presente son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento (incluidas las anotaciones al margen o al reverso de la misma), así como en mi credencial para votar, entendiendo que, en caso de discrepancia de los datos contenidos entre uno y otro documento, prevalecerán para el registro los contenidos en el acta de nacimiento.
 Que cumplo con todos los requisitos para mi postulación como candidata(o) al cargo que se señala en el presente documento, así como también que no me encuentro dentro de los supuestos legales y constitucionales que contemplan las causales de inelegibilidad al cargo aspirado.
 No estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género ni haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un matrimonio o terreno para la solución de controversias.
 No contar con antecedentes penales o políticos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral local, manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento, así como a la plataforma electoral registrada por el Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente que me postula.
 De igual manera por este medio declaro de forma libre y voluntaria:
 a. Que he leído y entiendo el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica: www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
 b. Que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa al formato único de registro de candidaturas, puedan ser utilizados y tratados por el Instituto Estatal Electoral y las autoridades que intervengan en el procedimiento de registro de candidaturas para los fines de éste, desde la presentación del presente formato, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAURA LOPEZ M.
Firma del aspirante a candidata o candidato.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la selección de la presente candidatura SI NO fue resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos del partido.
 Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que acepto la candidatura de la ciudadana(o) conforme a los datos asentados en el presente formato de candidatura y declaración de aceptación de conformidad con el Artículo 111, numeral 2, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

Nombre completo, firma y cargo de la o el funcionario de el partido político o coalición postulante, que cuente con atribución para firmar el presente documento, o titular de la candidatura independiente

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos y límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de reelección.

LAURA LOPEZ M.
Firma del aspirante a candidata o candidato.

Copia legítima del Acta de nacimiento (Por ambos lados).
 Copia legítima de la Credencial para votar (Por ambos lados).
 Formulario de Aceptación de Registro del Instituto Nacional Electoral, firmado.
 Solicitud de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público (cuando resulte aplicable).
 Documentos de residencia (cuando resulte aplicable).
 Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo (en caso de reelección).
 Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en sobre cerrado, en el Formato RDP.
 En su caso declaración fiscal del último periodo.
 Documentos que acreditan la autodescripción calificada.
 Otro.

84. De los fotogramas insertos, resaltan dos cosas, la primera la firma del representante del partido y el sello de recepción de la autoridad.

85. Con este contrate, se reitera que en el mejor de los casos las documentales que obran en la demanda federal no cuentan con el aval del partido ni la recepción ante la autoridad estatal registral.
86. Esto es relevante pues como se adujo, en los formatos que se allegaron de forma primigenia, está una firma autógrafa del representante del partido y el sello de la autoridad electoral local, elementos que no contiene la impresión que se adjunta a la demanda.
87. Además, tampoco encuentran cabida en la narrativa de sucesos que el tribunal y esta resolución analizaron ni mucho menos, en la demanda primigenia del partido pues no se acusaron en su recepción ni fueron invocadas para aclarar la litis.
88. Consecuentemente, se debe confirmar el acto reclamado en lo que fue materia de análisis.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio ciudadano **SG-JDC-458/2021**, al diverso juicio de revisión constitucional electoral **SG-JRC-110/2021**; por tanto, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia en el expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **desecha** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano, identificado y atento a las razones contenidas en el apartado **V** de esta resolución.

TERCERO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.



Notifíquese en términos de ley; en su oportunidad, devuélvase a la responsable las constancias atinentes y, archívese el presente expediente y su acumulado como asuntos concluidos.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que la presente resolución se firmó de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.